



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00323 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue el siguiente requisito, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Toda vez que el poder se confirió sin presentación personal de la otorgante, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Arts. 2, 3 y 5 del Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. – Se adecuará el hecho décimo, en el sentido de relacionar las cuotas de vestuario que efectivamente se han generado, pues según lo dispuesto en el título ejecutivo el vestuario se empezaría a causar en el mes de diciembre de 2019 y se está ejecutando el mes de junio de 2019 y pasa igual con el mes de diciembre de 2020, se está ejecutando y la cuota aún no se ha causado.

TERCERO. – Con base en lo anterior, se deberá adecuar la pretensión primera, en el sentido de relacionar de manera individual las cuotas alimentarias y de vestuarios que se pretenden ejecutar, tal y como se haya estipulado en el título ejecutivo, (quincena a quincena, mes a mes, año a año, etc.) hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley; así mismo frente a cada

cuota se relacionarán los abonos realizados por el ejecutado.

CUARTO. – En vista de que con la vigencia del Decreto 806 de 2020 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01e9524c09ad5e04409971e9c814d5a0e668a5c3eedfba52e1b19f382d47f0
43**

Documento generado en 01/12/2020 06:39:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**